



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición

Número:

Referencia: EX-2018-27593150-APN-SSPVNYMM#MTR

VISTO el Expediente EX-2018-27593150-APN-SSPVNYMM#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.506 de Firma Digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo N° 48 establece que el Estado Nacional dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que a través del Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que por el Decreto N° 561 de fecha 7 de abril de 2016 se aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que en ese marco, se impulsan distintas medidas tendientes a facilitar el acceso del administrado a los organismos del Estado, agilizando sus trámites administrativos, incrementando la transparencia y accesibilidad, mediante el uso de herramientas tecnológicas que posibiliten un acceso remoto y el ejercicio de un seguimiento efectivo sobre la actividad administrativa.

Que el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la plataforma de "TRÁMITES A DISTANCIA" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, escritos, solicitudes, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el Decreto N° 1306 de fecha 26 de diciembre de 2016 aprobó la implementación del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley Nro. 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que por Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación para el funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que el módulo mencionado en el Decreto N° 1306 de fecha 26 de diciembre de 2016 fue implementado a fin de dotar de mayor eficiencia y eficacia a los registros administrados por las entidades y jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, pues permite cargar y actualizar la información contenida en un registro por medios electrónicos y administrar el legajo de documentos que respaldan dicha información.

Que la cantidad de solicitudes obrantes en el Registro Nacional de Puertos guarda escasa proporción con los puertos que, en realidad, pueden estimarse operativos en la actualidad.

Que han transcurrido veinte años desde la creación del Registro Nacional de Puertos mediante la Disposición N° 14 de fecha 26 de enero de 1998 de la entonces Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, y se ha advertido que una importante cantidad de puertos no efectuó su presentación.

Que por otra parte, le corresponde a esta Autoridad de Aplicación verificar y determinar objetivamente la actividad de cada uno de los puertos y demás sujetos previstos en la Ley N° 24.093.

Que la Auditoría General de la Nación por Resolución N° 114/17, instruyó a la entonces Dirección Nacional de Puertos, actual Dirección Nacional de Control de Puertos y Vías Navegables, a mantener una base de datos confiable que permita un acabado y actualizado conocimiento del estado de seguridad y operatividad de la totalidad de los puertos, y a tomar las medidas conducentes a efectos de disponer de un listado único, inequívoco y exhaustivo de la totalidad de los puertos existentes en el Territorio Nacional.

Que con el objeto expuesto en el considerando que antecede, es necesario conocer a todos los sujetos de la Ley N° 24.093, requieran o no la habilitación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que con el propósito enunciado, resulta también necesario emplazar a todos los sujetos comprendidos en la Ley N° 24.093 y su reglamentación, a cumplimentar el trámite a distancia (TAD) denominado “Registro Nacional de Puertos”.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, tiene asignada la fiscalización de las actividades operativas de los puertos de acuerdo con la legislación vigente, y está a cargo del Registro Nacional de Puertos.

Que esta acción se realiza articuladamente con el Ministerio de Modernización, posibilitando la implementación del Registro Legajo Multipropósito (RLM), con el objeto de contar con información actualizada de los puertos, y se advierte como oportuno y conveniente la realización de este proceso, permitiendo asimismo, por tratarse de un sistema integrado, intercambiar información con otros organismos del Estado Nacional para un mejor y eficaz ejercicio del control público, promoción y desarrollo del sector.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las disposiciones del artículo 22, inciso b) y concordantes de la Ley N° 24.093, y artículo 22 del Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS, VIAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Instruyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES la realización de un proceso de Actualización Nacional de Datos de Puertos y demás sujetos de la Ley N° 24.093, con carácter obligatorio, el que se ajustará a las previsiones del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que a fin de dar cumplimiento con el artículo 1° de la presente disposición, los puertos y demás sujetos de la Ley N° 24.093 deberán realizar el trámite de Actualización Nacional de Datos disponible en la Plataforma de Trámites a Distancia TAD, del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), ingresando a <https://tramitesadistancia.gob.ar/>. A ese efecto deberán cumplimentar el trámite a distancia (TAD) denominado “Inscripción al Registro Nacional de Puertos”, y observarse el procedimiento que como Anexo I integra el presente acto administrativo, el que se identifica como DI-2018-49086471-DNCPYVN#MTR.

ARTÍCULO 3°.- La información que los puertos y demás sujetos de la Ley N° 24.093 brinden en el proceso nacional de actualización de datos, reviste el carácter de declaración jurada en los términos contemplados en los artículos 109 y 110 del Decreto N° 1759/72 (T.O. Decreto N° 894/17).

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyanse los artículos 1° y 5° de la Disposición N° 14 de la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de fecha 26 de enero de 1998, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1°.- Créase el "REGISTRO NACIONAL DE PUERTOS" que funcionará en la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, dependiente de esta Subsecretaría, en el que deberán inscribirse todos los puertos y demás sujetos de la Ley N° 24.093, creados o a crearse.”

“ARTÍCULO 5°.- Quedan obligados a inscribirse en el REGISTRO NACIONAL DE PUERTOS todos los sujetos comprendidos en la Ley N° 24.093 existentes a la fecha de la publicación del presente acto, mediante el trámite a distancia (TAD) denominado “Inscripción al Registro Nacional de Puertos”.

Todos aquellos puertos y demás sujetos de la Ley N° 24.093 que se construyan con posterioridad a la fecha de la presente disposición, serán automáticamente incluidos en el Registro Nacional de Puertos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES.”

ARTÍCULO 5°.- Deróguense los artículos 3°, 4°, 6°, 7° y el Anexo I de la Disposición N° 14 de la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de fecha 26 de enero de 1998.

ARTÍCULO 6°.- El trámite indicado en el artículo 1° deberá realizarse desde la entrada en vigencia de la presente disposición hasta el día 27 de enero de 2019 inclusive.

ARTÍCULO 7°.- Los puertos y demás sujetos de la Ley N° 24.093 que no den cumplimiento con el proceso de actualización nacional de datos, se encontrarán impedidos de realizar trámites ante este Organismo con posterioridad a la fecha prevista en el artículo 6°; sin perjuicio de las medidas de fiscalización pública que se dispongan y promuevan.

ARTÍCULO 8°.- Dentro de los plazos establecidos para dar cumplimiento a la inscripción en el Registro Nacional de Puertos, la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, intimará por medio fehaciente a observar esa obligación. Vencido el plazo previsto en el artículo 6°, en caso de mantenerse el incumplimiento, se adoptarán las medidas necesarias para que se suspendan las actividades hasta que se haga efectivo el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley N° 24.093.

ARTÍCULO 9°.- Dése la más amplia difusión por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE

CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES.

ARTÍCULO 10°.- Tome conocimiento la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del MINISTERIO DE SEGURIDAD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA perteneciente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.